



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 789 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 03 AGO 2012

#### VISTO:

El expediente con registro MAD N° 704234, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por los señores Praxides Sánchez Marín y Rogelia Gutiérrez Rojas, contra las decisiones administrativas contenidas en el Oficio N° 3040-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM y en el Oficio N° 3041-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, ambos de fecha 29 de mayo de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, convenientemente evaluados los antecedentes y al haber comprobado que se trata de actos administrativos que merecen una decisión conjunta y uniforme, esta Instancia Administrativa asume porque resulta de aplicación lo establecido por el artículo 149° de la Ley N° 27444, disponiendo la acumulación de los actos administrativos impugnados al guardar conexión real entre sí;

Que, mediante los Oficios anotados en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó a los recurrentes que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, los impugnantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurren por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, los oficios impugnados están violando el principio de legalidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General en la medida que durante sus records laborando sólo se le canceló en base a remuneraciones totales permanentes, que de conformidad a lo previsto en el art. 48° de la Ley del Profesorado y el art. 210° de su reglamento, dispone que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación será en base a la remuneración total o integral al precisar que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..." siendo el caso que, la Administración también viene vulnerando lo previsto en el art. 43° del D.S. N° 019-90-ED que establece que los derechos reconocidos al profesorado son irrenunciables, por lo que los montos otorgados no viene siendo calculado en base a la remuneración total de la que habla la Ley, se debe tener en consideración al resolver que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca ya ha expedido resoluciones que reconocen dicha bonificación; por otro lado los impugnantes indican que lo resuelto en los oficios impugnados contraviene lo establecido en la Carta Magna, la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como el numeral 11 de Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como también principios básicos reconocidos en la Constitución;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", concordante con el artículo 10° del citado cuerpo normativo que reza: "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, deviniendo el recurso administrativo formulado en Infundado;

Estando al Dictamen N° 190-2012-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 789 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 03 AGO 2012

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la **ACUMULACIÓN** de los actos administrativos impugnados materia del presente recurso administrativo de apelación, interpuestos por los señores **Práxides Sánchez Marín** y **Rogelia Gutiérrez Rojas**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR **INFUNDADOS** los **recursos administrativos de apelación**, interpuestos por los señores **Praxides Sánchez Marín** y **Rogelia Gutiérrez Rojas**, contra las decisiones administrativas contenidas en el **Oficio N° 3040-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM** y en el **Oficio N° 3041-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, ambos de fecha **29 de mayo de 2012**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la *decisión administrativa recurrida*; **dándose por agotada la vía administrativa**.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
*Dr. Marco Gámonal Guevara*  
GERENTE